

# REGLAMENTO DE ÁREAS VERDES Y RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I

#### El Objeto y Aplicación del Reglamento

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y asegurar la conservación, restauración, preservación, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio, a fin de lograr un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar del ser humano.

**Artículo 2.** El presente reglamento estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente sus reglamentos; las normas ambientales estatales y demás normas técnicas aplicables en la materia.

**Artículo 3.** Los objetivos de este reglamento tienen como finalidad:

- I.** Propiciar los servicios ecosistémicos de las áreas verdes;
- II.** Coadyuvar en la política ambiental federal y estatal para contrarrestar los efectos del cambio climático;
- III.** Asegurar la restauración, aprovechamiento, conservación y creación de áreas verdes municipales;
- IV.** Detener la erosión de los suelos;
- V.** Contribuir al establecimiento de elementos que consoliden la belleza escénica, disminuyendo el estrés y mejorando los niveles de vida de las personas;
- VI.** Maximizar los servicios y beneficios ambientales del arbolado urbano para beneficio de la población;
- VII.** Fomentar la cultura ambiental en la población respecto al manejo sostenible del arbolado del municipio y la declaratoria de árboles patrimoniales; y
- VIII.** Propiciar la gestión de las áreas verdes y del cuidado del patrimonio forestal del municipio.

**Artículo 4.** La aplicación del presente reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

- I.** El Presidente Municipal;

- II.** EL Síndico del Ayuntamiento;
- III.** La Dirección de Parques y Jardines;
- IV.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V.** El director de la unidad municipal de protección civil.
- VI.** El Juez Municipal.

**VII.** los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 5.** Lo no previsto en el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la legislación civil vigente, la Norma Ambiental Estatal NAE 001 SEMADES 2003 y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **Capítulo II**

### **Definiciones**

**Artículo 6.** Para efectos del presente reglamento, además de las definiciones contenidas en los demás instrumentos jurídicos antes mencionados, se entenderá por:

**I. Área Verde:** Parques, jardines, camellones, glorietas, triángulos, bosques urbanos, y plazas ubicadas dentro del territorio municipal y que contengan parcial o totalmente cobertura vegetal;

**II. Árbol:** Ser vivo de estructura leñosa, también llamado sujeto forestal cuyos beneficios que otorga al entorno urbano son: La captación de carbono, producción de oxígeno, mejoramiento del clima, amortiguamiento del ruido, aporte de sombra, estética al paisaje, captación de agua y hábitat de fauna;

**III. Arbolado:** Conjunto de árboles existentes en un área específica;

**IV. Árbol en Estado Riesgoso:** Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída;

**V. Árbol Maduro:** Sujeto forestal que se encuentra en estado de reproducción y en óptimas condiciones de generar servicios ambientales;

**VI. Árbol Patrimonial:** Sujeto forestal que contiene relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad tapatía, y en

su caso se hubiese declarado por el ayuntamiento en los términos de los ordenamientos legales aplicables;

**VII. Árbol Sobremaduro:** Sujeto forestal que se encuentra en una etapa cercana al turno fisiológico avanzado, donde los árboles presentan daños irreversibles, degeneración estructural y funcional, que generalmente conducen a la tensión y muerte del individuo. En particular, esto se acelera cuando no se le ofrece un manejo adecuado;

**VIII. Arbolado de Manejo Particular:** Son todas aquellas especies arbóreas establecidas dentro de los límites de propiedad pública o privada y cuyo manejo corresponde al propietario o poseedor del mismo;

**IX. Arbolado Público:** Son todas aquellas especies arbóreas nativas o introducidas, que componen la fitosociología citadina, establecidas en el área de servidumbre, como son los espacios a lo largo de banquetas, camellones, glorietas, parques municipales, unidades deportivas y cementerios, así como aquellas ubicadas a lo largo de caminos periurbanos y en general, todo aquel que se encuentre en propiedades de utilidad pública;

**X. Arbusto:** Planta perenne de tallo semileñoso o lignificado el cual se ramifica desde la base, comúnmente mide de 1 a 4 metros de altura, con ramas de diámetro pequeño, generalmente de 5 cm;

**XI. Daño Ambiental:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan;

**XII. Camellón:** Área verde de las avenidas o calzadas que delimita las dos direcciones de estas vialidades;

**XIII. Dirección:** La Dirección de Ecología y medio ambiente del Municipio de Tuxpan;

**XIV. Desmoche:** Poda severa realizada al árbol, sin criterio técnico, consistente en la acción de cortar parte del árbol, dejando muñones, sin ramas laterales grandes como para asumir el papel principal, provocando la pérdida de su estructura, afectando su salud y reduciendo su ciclo de vida;

**XV. Especie Arbórea Prioritaria para su Conservación:** Árboles nativos del Municipio que por su origen, su distribución natural y limitado número de ejemplares, requieren cuidado especial para su conservación, conforme a lo dispuesto en este ordenamiento y demás normas aplicables;

**XVI. Glorieta:** Distribuidor vial que puede estar o no, compuesto por área verde;

**XVII. Guía Técnica:** Documento autorizado por el director de ecología y medio ambiente, que integra los procedimientos y técnicas aplicables para el manejo de las áreas verdes los recursos forestales en el municipio;

**XVIII. Parque recreativo:** Área verde representativa de la zona en la que está dentro del municipio y que cuenta con equipamiento como sanitarios, andadores, fuentes, ejercitadores al aire libre, juegos infantiles, bancas, luminarias y otros. Generalmente hay actividades sociales. Por su importancia es común que se le denomine parque;

**XIX. Jardín Vecinal:** Área verde que puede tener algún equipamiento como bancas, bodega, juegos infantiles, andadores iluminarias. Pueden o no, desarrollarse actividades sociales;

**XX. MIP:** Manejo Integrado de Plagas;

**XXI. Jardín Lineal:** Camellón u otro tipo de área verde generalmente distribuida a lo largo de una vialidad, que cuenta con diseños de plantas ornamentales, árboles y áreas pétreas;

**XXII. Plan de Ordenamiento de las Áreas Verdes:** Documento que contiene los planes de trabajo de las diversas áreas que componen la Dirección de Parques y Jardines;

**XXIII. Plaza:** Superficie municipal de encuentro social, compuesta en su mayoría por áreas adoquinadas o asfaltadas con un componente menor de áreas verdes y árboles;

**XXIV. Poda:** Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

**XXV. Poda de Balanceo:** Retiro de ramas o partes del árbol que desarrollaron fuera del contexto típico de su forma y que están en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol;

**XXVI. Podas de Despunte:** Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento;

**XXVII. Poda de Formación o Jardinera:** Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada;

**XXVIII. Poda de Rejuvenecimiento o Severa:** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobre maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;

**XXIX. Poda Sanitaria:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;

**XXX. Reforestación:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;

**XXXI. Sitio de Valor Paisajístico o Ambiental:** Porción del territorio municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico;

**XXXII. Seto:** Toda especie herbácea, arbustiva o arbórea, utilizada para delimitar alguna área principalmente jardinada; y

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS VERDES**

#### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 7.** La autoridad en materia de conservación, preservación, manejo y protección de las áreas verdes municipales le corresponde a la Dirección de Medio Ambiente, Dirección de Parques y Jardines y Dirección de Protección Civil del municipio o quienes para tales efectos se señale.

**Artículo 8.** Con independencia de las demás atribuciones conferidas en otras normas son facultades de la Dirección de Parques y Jardines del municipio:

**I.** Coordinarse con otras instancias de gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de sus fines;

**II.** Ejecutar con apoyo de la población, los inventarios y programas para la creación, fomento, rehabilitación, aprovechamiento y conservación de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio; y

**III.** Emitir recomendaciones respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles.

**Artículo 9.** Con independencia de las demás obligaciones contenidas en otras normas son obligaciones de la Dirección de Parques y Jardines:

**I.** Ejecutar, vigilar y supervisar la poda de árboles en los camellones, jardines, glorietas, banquetas municipales, así como el mantenimiento, de los jardines ubicados en los espacios municipales, en coordinación con las dependencias competentes;

**II.** Elaborar e implementar los programas de poda, trasplante y derribo de árboles en las áreas municipales;

**III.** Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes;

**IV.** Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del municipio;

- V.** Administrar, crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes;
- VI.** Crear, autorizar y actualizar por lo menos cada tres años tanto el Plan de Ordenamiento de las Áreas Verdes, así como la Guía Técnica, pudiendo publicar ambos instrumentos en la *Gaceta Municipal* de Tuxpan;
- VII.** Recolectar y aprovechar los residuos forestales que se generen en el municipio;
- VIII.** Mantener las áreas verdes y patrimonio forestal;
- IX.** Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes; y
- X.** En coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, ejecutar acciones para la preservación y conservación de árboles patrimoniales.

## **Capítulo II**

### **Manejo de Áreas Verdes**

**Artículo 10.** La Dirección de Parques y Jardines contará con un Padrón de Predios y superficies destinadas a áreas verdes bajo su responsabilidad. A este padrón puede tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano, la dirección debe realizar una evaluación semestral que responda al estado en el que se encuentran las áreas verdes del municipio.

Esta evaluación como mínimo debe contener la cobertura vegetal, la salud del arbolado, la infraestructura y el grado de deterioro o mejoramiento de cada una de las áreas verdes señaladas.

**Artículo 11.** La conservación de las áreas verdes es responsabilidad tanto de la autoridad municipal, como del resto de las personas que se encuentran en el entorno.

**Artículo 12.** Las áreas verdes solo pueden ser destinadas al fin para el que fueron creadas, pudiendo ser modificado su uso por autorización expresa del pleno del Ayuntamiento, siempre que con ello se mejore la calidad del medio ambiente.

**Artículo 13.** La planeación, el diseño, la construcción y el mantenimiento de las áreas verdes públicas, debe estar a cargo de la Dirección de Parques y Jardines, tomando en consideración criterios ambientales y criterios de accesibilidad universal y sujetarse a lo establecido en el presente ordenamiento, en la Guía Técnica y demás normatividad de la materia.

**Artículo 14.** Previo a la ejecución de cualquier obra civil que afecte áreas verdes, el promovente debe presentar el proyecto ejecutivo respectivo a la Dirección de Medio Ambiente, y contar con el dictamen de factibilidad emitido por esta.

**Artículo 15.** Queda prohibido plantar en sitios públicos, árboles, arbustos o hierbas con cualquier fin, sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines.

**Artículo 16.** En la creación y ornamentación de áreas verdes, queda prohibido el uso de:

**I.** Árboles y arbustos con espinas, en áreas verdes de contacto directo con el transeúnte, así como la plantación de especies de hierbas o arbustos venenosos;

**II.** Árboles, arbustos o hierbas que se hayan documentado como especies invasoras en otras regiones o países y que se escapan de cultivo, dispersándose y convirtiéndose en malezas de difícil control, amenazando a la diversidad autóctona regional por competencia con esta; y

**III.** Árboles, arbustos o hierbas que en su momento se encuentran declarados en cuarentena por la autoridad federal correspondiente.

**Artículo 17.** Para el tratamiento y eliminación de plagas y enfermedades de las áreas verdes del municipio, debe emplearse un Manejo Integrado de Plagas, MIP, en el que se haga uso de agentes y técnicas de control biológico, físico y no químico, dejando como última opción el uso de plaguicidas y en una situación de extrema emergencia.

**Artículo 18.** En árboles y arbustos ubicados en sitios públicos, queda prohibido colocarles cualquier objeto fijo o provisional; emplearlos como estructuras de soporte; pintarlos o encalarlos; dañar su corteza; o modificar su estado natural; así como inducirles la muerte o derribarlos sin autorización de la Dirección de Medio Ambiente. Asimismo, queda prohibido en las superficies ajardinadas de las áreas verdes, la instalación de anuncios, puestos fijos o semifijos; juegos mecánicos, tarimas o cualquier otra estructura que dañe las mismas.

**Artículo 19.** En la delimitación de las áreas públicas ajardinadas, queda prohibido utilizar objetos punzocortantes.

**Artículo 20.** La eliminación, modificación o destrucción de áreas verdes, debe ser evaluada por la Dirección de Parques y Jardines en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente de acuerdo a la Guía Técnica, así como establecer la compensación o restitución que corresponde cubrir al causante, sin menoscabo de la sanción a que haya lugar.

**Artículo 21.** Todo fraccionamiento o conjunto habitacional, debe contar con la cantidad y calidad de áreas verdes que se determinen en el dictamen de factibilidad que emita la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en coordinación con las demás instancias competentes de acuerdo con la normatividad aplicable, sin que exista la posibilidad de sustituir dichas áreas por otra prestación. Dichas áreas deben ser entregadas al municipio con el equipamiento hidráulico para el abasto de agua para riego y demás instalaciones para su manejo y conservación.

### **Capítulo III**

#### **Áreas Verdes en Banqueta y Servidumbres**

**Artículo 22.** Son facultades y obligaciones de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente las siguientes:

- I.** Determinar los protocolos de manejo del arbolado en el municipio;
- II.** Elaborar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de poda, trasplante y derribo de árboles, así como su restitución;
- III.** Emitir los dictámenes y permisos de poda, trasplante o derribo, e informar a las dependencias competentes;
- IV.** Preparar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, los programas de forestación, reforestación y sustitución de especies en las áreas verdes;
- V.** Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes, el inventario de árboles con valor patrimonial y su respectivo programa de manejo especial de árboles con valor patrimonial;
- VI.** Difundir entre la población, información respecto de las medidas para el cuidado de áreas verdes y arbolado;
- VII.** Llevar a cabo el desarrollo de plantas ornamentales y árboles requeridos para el abasto del municipio, para lo que impulsará con la aprobación del ayuntamiento el establecimiento de viveros;
- VIII.** Establecer mecanismos de sanidad vegetal, para controlar y evitar la diseminación de plagas, enfermedades y plantas parásitas, que pongan en riesgo las áreas verdes y los recursos forestales del municipio;
- IX.** Analizar y determinar la factibilidad de las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, emitiendo el dictamen técnico respectivo; encargándose de su realización cuando así se determine o supervisando en su caso la ejecución de aquellas que se autoricen a terceros;
- X.** Crear, fomentar, rehabilitar y conservar las áreas verdes, en coordinación con las dependencias competentes;
- XI.** Establecer, autorizar y actualizar el Plan de Manejo de las áreas verdes y los recursos forestales, así como la Guía Técnica. Debiendo publicar ambos instrumentos en el órgano de difusión oficial;
- XII.** Evaluar en coordinación con las dependencias competentes, los proyectos ejecutivos para la realización de obras civiles que afecten áreas verdes y en su caso emitir el dictamen respectivo;
- XIII.** Diseñar e implementar en coordinación con las dependencias competentes los mecanismos para la recolección y aprovechamiento de los residuos forestales que se generen en el municipio;
- XIV.** Elaborar y actualizar un inventario de las áreas verdes y del arbolado municipal;

- XV.** Vigilar y dar cumplimiento a lo establecido en el presente reglamento;
- XVI.** Aplicar en el ámbito de su competencia las medidas preventivas, de seguridad y protección al arbolado urbano y áreas verdes del municipio;
- XVII.** Crear el Plan de Manejo del Arbolado Urbano del Municipio de Guadalajara, revisar, evaluar, dar seguimiento y actualizarlo por lo menos cada cinco años;
- XVIII.** Autorizar y supervisar la operación de las personas que realicen servicios de poda, derribo y trasplante del arbolado urbano en el municipio y en su caso, promover fundadamente y por escrito, la suspensión, extinción, nulidad, revocación o modificación de la certificación municipal otorgada;
- XIX.** Solicitar y exigir a la persona que cause daño al arbolado urbano, el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, y en su caso, informar a la Dirección de Inspección y Vigilancia para la aplicación de la multa correspondiente según lo que determinen ambas direcciones;
- XX.** Valorizar el arbolado en el caso de daños tanto accidentales como intencionales, así como para el trámite de permisos que esta Dirección de Medio Ambiente emita, mediante la metodología incluida en el Anexo Técnico del presente reglamento;
- XXI.** Coordinarse con las demás instancias de gobierno, así como de la sociedad, para la consecución de los fines del presente reglamento;
- XXII.** Celebrar convenios de coordinación y cooperación para el cumplimiento de los objetivos de este reglamento;
- XXIII.** Desarrollar y promover programas de capacitación para el personal encargado de realizar los trabajos de plantación, poda, derribo o trasplante de árboles;
- XXIV.** Participar cuando sea necesario en la atención de emergencias y contingencias suscitadas en los árboles urbanos;
- XXV.** Emitir recomendaciones y permisos correspondientes respecto del manejo que se debe dar a las plantas ornamentales y árboles en predios particulares;
- XXVI.** Dar cuenta al Presidente Municipal para que este inicie el procedimiento administrativo a aquellos servidores públicos que, teniendo la obligación de sujetarse a lo dispuesto en este reglamento, actúen con dolo o negligencia; y
- XXVII.** Las demás que conforme al presente reglamento municipal le correspondan.

#### **Capítulo IV**

#### **Conservación y Mantenimiento de Áreas Verde por Particulares**

**Artículo 23** El Gobierno Municipal a través de las direcciones que correspondan podrá realizar convenios con particulares para la conservación mantenimiento y operación de áreas verdes del municipio.

**Artículo 24.** Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente podrán concesionarse los servicios o áreas que establezca el Ayuntamiento cuando sean compatibles y no incidan negativamente en la conservación de la misma.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN, MANEJO Y PROTECCIÓN DE RECURSOS FORESTALES**

#### **Capítulo I**

##### **De la Planeación del Arbolado Urbano**

**Artículo 25.** El Plan de Manejo del Arbolado Urbano es el instrumento rector que contiene líneas estratégicas de corto, mediano y largo plazo para la gestión del arbolado urbano del municipio, mismo que estará incorporado al Plan Municipal de Desarrollo y que será evaluado cada tres años.

**Artículo 26.** El Plan de Manejo del Arbolado Urbano dentro de la cabecera Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Ordenar la gestión del arbolado urbano;
- II.** Planificar la forestación y reforestación del municipio en las zonas pobladas;
- III.** Recuperación de áreas verdes:
- IV.** Mejorar el paisaje urbano del municipio;
- V.** Promover el bienestar físico, cultural y recreativo de las áreas verdes;
- VI.** Implementar programas para erradicar las plagas y enfermedades del arbolado;
- VII.** Contar con la información básica para la elaboración de presupuesto para la gestión del arbolado urbano; y

**Artículo 27.** La Dirección de Medio Ambiente en colaboración con las dependencias competentes, elaborará el Plan de Manejo del Arbolado Urbano dentro de la cabecera municipal, con base en lo siguiente:

- I.** Se implementarán los programas generales y tratamientos particulares para las distintas zonas urbanas, que permitan la conservación, forestación, reforestación y mejoramiento de

las áreas verdes de la cabecera municipal, estableciendo criterios en cuanto a la selección de especies y espacios apropiados; y

**II.** Se fomentará la participación ciudadana en el cuidado del arbolado urbano.

## **Capítulo II**

### **Del Arbolado Urbano**

**Artículo 28.** La Dirección de Medio Ambiente en coordinación con la Dirección de Parques y Jardines y demás dependencias competentes participarán en la reforestación y forestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

**I.** Vías Públicas;

**II.** Parques;

**III.** Jardines;

**IV.** Plazas públicas;

**V.** Camellones;

**VI.** Glorietas;

**VII.** Banquetas y áreas de servidumbre; y

**Artículo 29.** En toda reforestación y forestación del espacio público urbano, deberán contemplarse los criterios de selección de especies.

**Artículo 30.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitirá un dictamen forestal a las urbanizaciones y asentamientos donde se requiera reforestar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles conforme a los artículos del presente reglamento.

**Artículo 31.** Si existiera excedente de árboles a disposición del ayuntamiento, la Dirección de Medio Ambiente queda facultada para distribuir dichos excesos entre las instituciones y vecinos que lo soliciten.

## **Capítulo III**

### **De la Forestación y Reforestación**

**Artículo 32.** La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento proveerá lo necesario para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para intercambiar especies.

**Artículo 34.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente elaborará programas de forestación y reforestación permanentes. Con el mismo fin, podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, especialmente con las asociaciones de vecinos legalmente constituidas, a efecto de realizar con el apoyo de los vecinos, programas de forestación y reforestación en su respectivo barrio o colonia.

**Artículo 35.** Los poseedores por cualquier título de fincas ubicadas dentro del municipio, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de estos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesaria previo análisis y dictamen forestal de la Dirección de Medio Ambiente, de acuerdo a la especie y al espacio disponible.

**Artículo 36.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente promoverá y otorgará asesoría a las asociaciones vecinales, civiles y particulares, que lo soliciten, para reforestar de acuerdo a las especies adecuadas.

**Artículo 37.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá promover la utilización de lotes baldíos de propiedad particular, previo convenio celebrado con los propietarios y con la participación de la Dirección de Parques y Jardines y las asociaciones vecinales, para la creación de áreas verdes, viveros o huertos.

**Artículo 38.** Al plantarse árboles y arbustos en lugares públicos, deberá observarse:

**I.** Que sean preferentemente de especies nativas y las cuales se tenga documentado su resistencia y sobrevivencia en espacios urbanos;

**II.** Que sean de fácil manejo en el control de su crecimiento, a través de podas de formación;

**III.** Tratándose de árboles deberán de plantarse a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros en relación con postes, luminarias, y a cuatro metros de las esquinas de cruceros viales, asimismo, se debe considerar una distancia mayor de dos metros con cincuenta centímetros en relación con el límite de propiedad ajena;

**IV.** Los árboles no deberán plantarse en:

**a)** Las esquinas que forman la intersección de calles;

**b)** Enfrente o al lado de señalamientos de tránsito;

**c)** En lugares que impidan el libre cruce de calles; y

**d)** En banquetas que no permitan el libre tránsito de los peatones.

**V.** Los árboles plantados en vía pública que hayan alcanzado su madurez, deberán presentar su fuste libre de ramas hasta una altura de 2 metros 10 centímetros.

**Artículo 39.** Los árboles que por causa justificada y a recomendación de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine la propia Dirección considerando la especie, edad, tamaño, ubicación y el espacio en donde se reubicarán.

**Artículo 40.** Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, la Dirección de Medio Ambiente solicitará a la Dirección de Parques y Jardines, el apercibimiento al poseedor de la finca ubicada frente a dicho árbol para que en el plazo que la última determine, se proporcione la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete, o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

**Artículo 41.** Las plantaciones de árboles deberán procurar adecuar las especies que puedan adaptarse a los espacios físicos existentes y armonizar con el entorno visual del lugar.

**Artículo 42.** En todos los casos en donde la banqueta sea mayor de 1.20 metros de ancho, se tendrá la posibilidad de tener especies arbóreas respetando el uso y vocación del suelo. El tipo de especie del árbol dependerá de las características de la banqueta, la franja de tierra, el entorno y a lo que, en caso de así resultar necesario a su criterio, pueda determinar la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 43.** La Dirección de ecología y Medio Ambiente evitará por los medios disponibles el desarrollo de especies exóticas de las que pudiera comprobarse afectación o contaminación biológica a las comunidades vegetales nativas o locales, previo dictamen que esta emita.

**Artículo 44.** Las franjas de tierra o cajetes para plantar árboles en banquetas y plazas, se determinarán por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente en consulta con la Dirección de Obras Públicas. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente podrá emitir su opinión respecto a las especies que se podrán plantar de acuerdo al uso y cualidades del suelo, a la arquitectura del paisaje adecuado a dicha calle o plaza.

**Artículo 45.** Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente.

## **Capítulo IV**

### **Del Derribo y Poda de Árboles**

**Artículo 46.** La Dirección de Medio Ambiente expedirá los permisos de poda, trasplante y derribo para árboles existentes en el territorio municipal, a través de la Dirección de Parques y Jardines y bajo la supervisión de la Dirección de Protección Civil.

**Artículo 47.** Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Medio Ambiente o bien los formatos y procedimientos de en su caso determine dicha dirección, la que realizará una visita a fin de determinar técnicamente las acciones de manejo a realizar.

Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior se deberá adjuntar al escrito, la siguiente documentación de acuerdo al caso:

A. Para personas físicas y morales:

**I.** Nombre del solicitante y copia de identificación oficial;

**II.** Comprobante de domicilio;

**III.** Acreditación de propiedad del predio, en caso de ser arrendatario carta de anuencia del propietario legal y carta poder simple;

B. Para obras de construcción:

**I.** Razón social del solicitante;

**II.** Carta poder o documentación que acredite la representación legal;

**III.** Comprobante de domicilio;

**IV.** Acreditación de propiedad del predio, en caso de ser arrendatario carta de anuencia del propietario legal y carta poder simple;

**V.** Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas;

**VI.** En caso de haberse requerido la evaluación del impacto ambiental, presentar copia del dictamen favorable de impacto ambiental.

**Artículo 48.** La poda, trasplante o derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal y permiso emitido por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, así como el pago de derechos correspondiente conforme a la ley de ingresos vigente.

**Artículo 49.** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente para la elaboración del dictamen forestal evaluará a fin de determinar las acciones de manejo adecuadas, lo siguiente:

**I.** Ciclo biológico;

**II.** Salud;

**III.** Estructura o forma;

**IV.** Riesgo;

**V.** Conflicto; y

**VI.** Lugar donde creció el árbol.

**Artículo 49.** Las podas necesarias de árboles en ramas menores a 7.5 centímetros de diámetro o 23.5 centímetros de perímetro, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**Artículo 50.** El transporte de los residuos forestales producto del corte o poda de árboles será responsabilidad de quien lo realice y deberá trasladarlo al sitio de disposición final autorizado o a los lugares que indique la Dirección de Medio Ambiente.

**Artículo 51.** El derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de un diámetro mayor a 7.5 centímetros de diámetro o 23.5 centímetros de perímetro, solamente podrá ser realizado por la Dirección de Parques y Jardines sujeto a disponibilidad o por aquellos que la Dirección de Ecología y Medio Ambiente autorice para efectuar tal trabajo.

**Artículo 52.** Si procede la poda o derribo de árbol, deberá pagar el permiso correspondiente, y de requerir el servicio este estará sujeto a la disponibilidad de la Dirección de Parques y Jardines y al pago del mismo, cuyo costo se establece en la ley de ingresos vigente. Dicho derribo podrá realizarse también a través de personas autorizadas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, bajo su más estricta responsabilidad, pudiendo para esto en todo caso, auxiliarse de la supervisión de la Unidad de Protección Civil Municipal a fin de evitarse riesgos para los transeúntes, daños en los bienes o propiedades particulares.

**Artículo 53.** Si procede el derribo del árbol en la vía pública, deberá realizar la restitución de masa arbórea de acuerdo a los criterios de valorización determinados por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente; además de lo anterior, al pagar el derecho de derribo, se deberá pagar el retiro del tocón y realizar de forma obligatoria la sustitución del arbolado 1 a 1 de acuerdo a las características del sitio.

**Artículo 54.** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, el servicio podrá ser gratuito.

**Artículo 55.** Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, cuyo servicio sea contratado a la Dirección de Parques y Jardines, el propietario o poseedor del bien inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

**Artículo 56** Cuando un árbol sea derribado a solicitud de un particular, este deberá llevar a cabo el destoconado o pagar los derechos correspondientes dentro de los siguientes treinta días naturales posteriores a la fecha en la que se realizó el servicio de derribo.

**Artículo 57.** El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado frente a la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar dentro de los treinta días naturales siguientes al derribo.

Dicha obligación no se extenderá si el particular solicita el derribo del árbol ubicado dentro de la finca que posee por cualquier título.

## **Capítulo V**

### **Del Trasplante de árboles**

**Artículo 58.** Previo al inicio de los trabajos de trasplante, se deberán observar las condiciones en que se encuentra el árbol, tomando en cuenta las características propias de la especie a la cual pertenece, así como tomar en consideración las condiciones físicas del medio inmediato tanto del sitio de origen como al que se realizará el trasplante; estas condiciones físicas pueden ser: Bienes muebles e inmuebles, tránsito peatonal y vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano u otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando y señalizando las áreas de trabajo.

**Artículo 59.** El trasplante deberá ser ejecutado por personal capacitado, con el equipo y herramientas necesarias para ello, asimismo, los sitios de trasplante deberán ser espacios públicos que determine la Dirección de Ecología y Medio Ambiente a través de la Dirección de Parques y jardines.

## **TÍTULO CUARTO**

### **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, DENUNCIA POPULAR, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES POR PARTICULARES**

#### **Capítulo I**

##### **De la Participación Social**

**Artículo 60.** A solicitud ciudadana, podrán destinarse para áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento. De la misma manera, a solicitud ciudadana o empresarial, podrá autorizarse a estos el cuidado y manutención de las áreas verdes del municipio, por parte del ayuntamiento, sin perjuicio de que dicha autorización podrá ser acordada y pactada por el presidente municipal o el síndico. Tal autorización a particulares para el cuidado de áreas verdes, no otorga o transfiere de manera alguna derechos de posesión ni de forma originaria ni derivada sobre el espacio o área verde municipal de la cual se autorice su cuidado, pues el compromiso que se asuma solo tiene como mero objeto y finalidad la preservación de los espacios verdes del municipio y el fomento a la cultura ambiental en la población, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento.

#### **Capítulo II**

##### **Denuncia Popular**

**Artículo 61.** Cualquier persona física, jurídica o asociación vecinal puede denunciar ante el Ayuntamiento, las infracciones al presente reglamento y solicitar la intervención de la autoridad para el cuidado y conservación de las áreas verdes y patrimonio forestal del municipio

**Artículo 62.** La Denuncia popular puede presentarse por cualquier medio, señalando los datos de ubicación de la zona en donde se realiza la afectación, la dependencia respectiva dará contestación a la denuncia por el mismo medio en el que fue presentada.

**Artículo 63.** Serán competentes para conocer y substanciar la denuncia popular la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

### **Capítulo III**

#### **Educación y Cultura de Cuidado de Áreas Verdes y Patrimonio Forestal**

**Artículo 64.** La Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de Parques y Jardines promoverán programas de educación y cultura de manejo, conservación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio.

Para tal efecto podrán suscribirse convenios con otras dependencias, instituciones públicas y privadas interesadas en el tema.

### **Capítulo IV**

#### **De los Árboles Patrimoniales**

**Artículo 65.** Pueden ser declarados arboles patrimoniales aquellos sujetos forestales que contengan relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural para la sociedad tuxpanense.

**Artículo 66.** Para la declaración de árboles patrimoniales el ayuntamiento podrá recibir la solicitud sea por particulares o por las propias dependencias municipales.

Tan pronta sea recibida la propuesta el Presidente la agendará en la sesión más próxima del ayuntamiento para someterla a su análisis y de su caso aprobación.

**Artículo 67.** La solicitud de declaración de árboles patrimoniales deberá contener cuando menos.

**I.** Datos de identificación y ubicación de la persona física, jurídica o dependencia que lo solicita;

**II.** Identificación del árbol con nombre científico;

**III.** Identificación fotográfica del sitio y del árbol; y

**IV.** Exposición de la relevancia histórica, valor paisajístico, tradicional, etnológico, artístico o como monumento natural del árbol.

**Artículo 68.** Una vez declarado por el pleno del ayuntamiento el árbol con valor patrimonial, se notificará a las dependencias del Ayuntamiento para garantizar su protección, sanidad y mantenimiento. Asimismo, se colocará un identificador que lo refiera como árbol patrimonial exponiendo las razones de su protección.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento podrá realizar obras compatibles con el entorno del árbol patrimonial a fin de garantizar su protección y potencializar su valor patrimonial.

## **TÍTULO QUINTO.**

### **VIGILANCIA, SANCIONES Y RECURSOS**

#### **Capítulo I**

##### **La Vigilancia**

**Artículo 70.** Será la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, quien se encargue, de llevar a cabo la inspección, vigilancia y levantamiento de actas relacionadas con el presente ordenamiento, para tal efecto se establecerá un sistema de coordinación con las Direcciones de Parques y Jardines a fin de atender oportunamente las denuncias que se presenten.

#### **Capítulo II**

##### **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 71.** Se entenderá por Infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, mismas que serán sancionadas administrativamente por el C. Juez Municipal a quien le corresponderá conocer de estas, o por las demás autoridades señaladas como competentes por este Reglamento, aplicando una o más de las siguientes sanciones:

**I.** Multa equivalente al cien por ciento del daño causado, cuantificado por la Dirección de Medio Ambiente, o por el equivalente de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigentes en el municipio de Tuxpan, a quien por cualquier medio derribe un árbol sin la autorización correspondiente, o realice una poda tal, que no permita la normal regeneración del árbol;

**II.** Multa por equivalente de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigentes en el municipio de Tuxpan, a quien practique en un árbol el retiro de la corteza en la periferia del tronco, encaminada a provocar la muerte del individuo, sanción que se duplicará o triplicará en caso de ser practicada a más de un árbol según sea el caso. Esto independientemente de la reparación del daño causado, cuantificado por la Dirección de Medio Ambiente;

**III.** A quien cause daño a arbusto o planta ubicada en las áreas verdes o de uso común se le sancionará con multa equivalente de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigentes en el municipio de Tuxpan, y 8 horas de trabajo comunitario;

**IV.** A quien plante un árbol en un lugar no adecuado o prohibido tendrá la obligación de trasplantarlo a otro lugar permitido para su plantación en caso de que el árbol no sobreviva a la replantación deberá de plantar otro árbol de las mismas condiciones y tamaño;

**V.** A quien ordene o practique poda en un árbol de tal manera que imposibilite la regeneración de este, se le impondrá multa equivalente de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigentes en el municipio de Tuxpan, está la multa se duplicará en caso de que la poda sea practicada a más de un árbol, según sea el caso; y

**VI.** A quien arroje en las bases de un árbol aceite, líquido caliente o sustancia, que provoquen la muerte del árbol será sancionado con multa equivalente de cinco a cincuenta unidades de medida y actualización vigentes en el municipio de Tuxpan.

**Artículo 72.** Cualquier violación distinta a las señaladas en los artículos anteriores, se sancionará con:

**I.** Amonestación

**II.** Multa de veinte a cien unidades de medida y actualización vigentes en el municipio de Tuxpan, en el momento de comisión de la infracción;

**III.** Detención administrativa hasta por treinta y seis horas inconvertibles;

**IV.** Reparación del daño; o

**V.** Trabajo comunitario por 8 horas. Si se trata de un servidor público, será aplicable además la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**Artículo 73.** Para imponer las sanciones a que se refiere el artículo anterior, además de las condiciones económicas al infractor y de las circunstancias de comisión de la infracción, se tomará en consideración lo siguiente:

**I.** Si la infracción se cometió respecto a un árbol:

**a)** Su edad, tamaño y estado fitosanitario;

**b)** La calidad histórica que pudiera tener;

**c)** La importancia que tenga como mejorador del ambiente;

**d)** Las labores realizadas en la plantación y conservación del mismo;

**e)** La influencia que el daño tenga en la afectación a su salud; y

f) El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.

II. Si la infracción se cometió en áreas verdes:

a) La superficie afectada;

b) Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y

### **Capítulo III**

#### **De los Recursos**

**Artículo 74.** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses, por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o lo confirme según el caso.

**Artículo 75.** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

**Artículo 76.** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, en los términos y condiciones dispuestos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 77.** Para los efectos de este ordenamiento, en la presentación del recurso de revisión, se entenderá como superior jerárquico de las autoridades municipales que emitan los actos de autoridad previstos en este reglamento, al Síndico del Ayuntamiento.

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Tuxpan, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Segundo.** Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Tuxpan.

**Tercero.** Una vez publicado el presente, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para su compendio en la biblioteca del poder legislativo, de conformidad a lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tuxpan, Jalisco, a 22 de Mayo del 2019.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Jalisco.

Por tanto, en uso de la facultad conferida en el artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, ordeno se imprima, publique, promulgue para que se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento. Levántese la certificación correspondiente de su publicación por el encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**MCD EDWIN ROMERO CORTES.**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. KARLA BERENICE MELCHOR SALAZAR.**  
SINDICO MUNICIPAL

**JUAN MANUEL ALCARAZ ARREOLA.**  
SECRETARIO GENERAL.

SIENDO REGIDORES: LIC. MARTHA VARGAS CARRIZALES, L.C.P. ÁNGEL EDMUNDO GONZÁLEZ DIMAS, LIC. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ, ING. RENÉ MARTÍNEZ MORALES, MTRO. HÉCTOR MANUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, C. JOSE ALBERTO VÁZQUEZ ELIZONDO, LIC. ALMA GUISELLE ALCARAZ TORRES, MCP. NOEMI ERENDIRA ALCARAZ RAMÍREZ, LIC. ANTONIO HORACIO CRUZ BALTAZAR.

Este reglamento fue aprobado en sesión ordinaria celebrada por el pleno del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, el XX de XXXXX del 2019, y publicado el XXX de XXXX del 2019 Ejemplar 4. Año XX de la Gaceta Municipal.